MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 2

RESOLUCIÓN NÚMERO 052 DEL 20 DE MARZO DE 2026

"Por la cual se adjudica el proceso de Contratación Selección Abreviada - Prestación de Servicios de salud ***PN RASES No. 2 SA 006 2026,*** *que tiene por objeto la* ***PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL DOMICILIO DEL PACIENTE CONFORME AL ANEXO TÉCNICO, ORIENTADOS A GARANTIZAR LAS ATENCIONES QUE REQUIERAN LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N°2 PARA LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA Y TOLIMA***"

EL JEFE DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 2

En uso de sus facultades legales, y en especial de las conferidas en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, articulo 21 de la Ley 1150 de 2007, Resolución No. 00502 del 05 de marzo de 2026, orden interna No. 098 de fecha 16 de mayo del 2025 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que los artículos 48 y 49 de la constitución política consagran los servicios públicos de la seguridad social y la atención en salud, por lo tanto, para dar cumplimiento a estos deberes legales, se hace necesario que la Regional de Aseguramiento en Salud No. 2, contrate la "***PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL DOMICILIO DEL PACIENTE CONFORME AL ANEXO TÉCNICO, ORIENTADOS A GARANTIZAR LAS ATENCIONES QUE REQUIERAN LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N°2 PARA LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA Y TOLIMA***".

Que la Ley 1150 de 2007, "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*", prevé en el literal C, numeral 2 del artículo 2 como una de las modalidades para la selección de contratistas la Selección abreviada - prestación de servicios de salud.

Que la Resolución No. 00502 del 05 de marzo de 2026, "POR LA CUAL SE DELEGA LA ORDENACIÓN DEL GASTO Y COMPETENCIAS PROPIAS DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL Y CONVENIOS EN LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", delegó a los Jefes de Regional de Aseguramiento en Salud No. 2 en Salud de la Policía Nacional la facultad para contratar, comprometer y ordenar el gasto, bajo la modalidad de Selección Abreviada de prestación de servicios de salud.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.21 del Decreto 1082 de 2015, se adelanta el proceso de contratación mediante la modalidad **SELECCIÓN ABREVIADA**, que dice:

"La Entidad Estatal que requiera la prestación de servicios de salud debe utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía. Las personas naturales o jurídicas que presten estos servicios deben estar inscritas en el registro que para el efecto lleve el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces..."

Así mismo, el literal c), numeral 2 del Artículo 2 de la ley 1150 de 2007 dispone:

"(...) La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o

destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual (…)

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y en la Ley 1122 de 2007, la celebración de contratos para la prestación de servicios de salud. El reglamento interno correspondiente fijará las garantías a cargo de los contratistas. Los pagos correspondientes se podrán hacer mediante encargos fiduciarios"

Que de acuerdo con los artículos 25 de la Ley 80 de 1993, y artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se procedió a realizar el Estudio Previo por la señora CT NIDIA TALAGA SILVA Jefe Área Aseguramiento en Salud No. 2 (ARGES), JAMES JARWY NUÑEZ SUAVITA, JULIAN DAVID JAVELA RUGELES medico auditor, los cuales obran en la carpeta de antecedentes del proceso, y en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto No. 1082 de 2015 se publicó el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones y los estudios previos para el presente proceso de Selección Abreviada de Prestación de Servicios de Salud el día 12 de febrero 2026 en la plataforma del SECOP II www.colombiacompra.gov.co, bajo el numero PN RASES No 2 SA 006 2026.

Que existen los recursos libres y disponibles de afectación para el desarrollo del proceso de contratación, por un valor estimado de **DOS MIL CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($2.050.000.000.00),** para la vigencia 2026, distribuidos de la siguiente manera:

- LOTE I UPRES HUILA: **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($350.000.000.00)**
- LOTE II UPRES TOLIMA: **MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.700.000.000.00.)**.

Amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal SIIF No. **25326,** y QUIPU No. **23** de fecha 12-02-2026 expedido por el Jefe de Presupuesto de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 2.

Que de conformidad con la Resolución 03049 de 2014, en concordancia con la Resolución 00090 de 2018, se profirió la Resolución No. No 015 del 12 de febrero de 2026 *Por la cual se nombran los integrantes de los Comités Evaluador (Jurídico, Técnico, Económico y Financiero) y de Adquisiciones para el proceso de Contratación Selección Abreviada prestación de servicios de salud*" para el Proceso de Contratación **PN RASES No. 2 SA 006 2026**.

Que hasta el día 19 de febrero de 2026, las empresas tuvieron plazo para presentación de observaciones al proyecto de pliegos de condiciones, tiempo durante el cual se presentaron observaciones al mismo por parte de las empresas: **HEALTH & LIFE IPS S.A.S, INSTITUTO MÉDICO INTEGRAL COLOMBIANO I.P.S, ASAD ASISTENCIA EN SALUD DOMICILIARIA, GESTIÓN INTEGRAL S.A, GLOBAL LIFE AMBULANCIAS SAS, SOCIAEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES EN SALUD SAS, EMERLIFE IPS,** y **CARLOS ANDRES LEAL PINZON** a las cuales se dio respuesta y fueron publicadas en la Plataforma del SECOP II www.colombiacompra.gov.co mediante comunicación oficial GS-2026- 025711-REGI2 del 25-02-2026.

Que en el Portal Único de Contratación Estatal SECOP II se publicó el día 26 de febrero de 2026, la Resolución No. 024 del 25 de febrero 2026, la cual ordenó la apertura del proceso PN RASES No. 2 SA 006 2026, y se publicó el pliego de condiciones definitivo del proceso en mención fijando el cronograma del mismo.

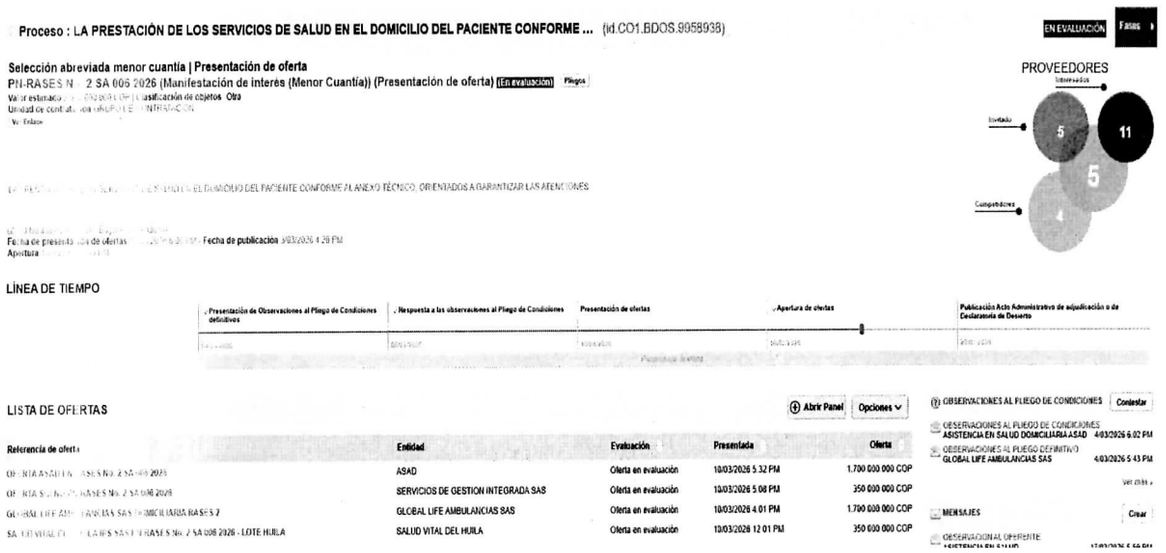
Que mediante comunicación oficial GS-2026- 04532-REGI2 del 04-03-2026 la regional de Aseguramiento en Salud N° 2 realiza aclaración sobre el comunicado oficial Nro GS-2026- 025711-REGI2 del 25-02-2026 respuesta a observaciones.

Que hasta el día 04 de marzo de 2026, las empresas tuvieron plazo para presentación de observaciones al pliego definitivo de Condiciones, tiempo durante el cual se presentaron observaciones al mismo por parte de las empresas: **ASAD ASISTENCIA EN SALUD DOMICILIARIA, GLOBAL LIFE AMBULANCIA SAS, EMERLIFE IPS, CARLOS ANDRES LEAL PINZON** a las cuales se dio respuesta y fueron publicadas en la Plataforma del SECOP II www.colombiacompra.gov.co mediante comunicación oficial GS-2026- 030498-REGI2 del 06-03-2026.

Que mediante adenda 001 del 04 de marzo de 2026 se ajustaron algunos aspectos de las condiciones básicas del pliego definitivo.

Que el día 10 de marzo de 2026 a las 18:05 horas se llevó a cabo el cierre del proceso, habiéndose presentado ofertas según los lotes así:

Lote Tolima: GLOBAL LIFE AMBULANCIA SAS, y ASAD ASISTENCIA EN SALUD DOMICILIARIA.
Lote Huila: SALUD VITAL y SERVICIO DE GESTION NTEGRADA S.A.S



Que las ofertas fueron remitidas al Comité Evaluador, nombrado mediante resolución número 015 del 12 de febrero de 2026.

Que la entidad en cumplimiento a lo previsto en el cronograma contractual, publicó el día 12 de marzo de 2026 el INFORME DE EVALUACION INICIAL, concediendo tres (3) días hábiles (13,16 y 17) del mes de marzo de 2026, término durante el cual los oferentes podían presentar observaciones a las evaluaciones realizadas y subsanar su oferta.

Que, conforme a lo anterior, el consolidado preliminar de la evaluación de las ofertas quedó de la siguiente manera:

No.	OFERENTE	EVALUACION JURIDICA- GS-2026-005136-REGI2 del 12-03-2026	EVALUACION TECNICA- GS-2026- 033284-REGI2 del 12-03-2026	EVALUACION FINANCIERA Y ECONOMICA- GS-2026-056354-DETOL del 11-03-2026
1	**GLOBAL LIFE AMBULANCIA SAS**	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
2	**ASAD ASISTENCIA EN SALUD DOMICILIARIA**	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE Requieren precios artificialmente bajos.
3	**SERVICIO DE GESTION INTEGRADA S.A.S**	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
4	**SALUD VITAL DEL HUILA**	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

Que fueron presentadas observaciones al INFORME DE EVALUACION INICIAL, así como los documentos subsanados, dentro del tiempo establecido por la entidad en el cronograma contractual para tal fin por parte

de las entidades: **GLOBAL LIFE AMBULANCIA SAS, ASAD ASISTENCIA EN SALUD DOMICILIARIA** y **GESTIÓN INTEGRAL S.A**.

Que el comité evaluador de carácter técnico y económico, y, atendiendo las observaciones presentadas, así como los documentos subsanados al PRIMER INFORME DE EVALUACION, emitió comunicación oficial GS-2026-005559-REGI2 solicitando aclaración a los oferentes GLOBAL LIFE AMBULANCIA SAS y SALUD VITAL DEL HUILA, el cual fue publicado el día 18 de marzo de 2026 en el área de mensajes de la Plataforma del Secop II.

Que una vez resueltas las observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones al proceso por parte de las entidades el comité evaluador emite respuestas a las mismas, las cuales fueron publicadas en la Plataforma del SECOP www.colombiacompra.gov.co, mediante comunicación N° GS-2026- 062553-DETOL-SUSAN 20.1, GS-2026-036052-DEUIL 3.1 del 18-03-2026.

Así mismo, la entidad ASAD ASISTENCIA EN SALUD DOMICILIARIA presenta la justificación de los precios ofertados en el presente proceso SA 006 2026.

Dicho esto, ya respondidas las observaciones y verificados todos los documentos subsanados el comité evaluador emitió un SEGUNDO INFORME DE EVALUACION, del cual se obtuvo el siguiente resultado:

No.	OFERENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION TECNICA	EVALUACION FINANCIERA Y ECONOMICA	
1	**GLOBAL LIFE AMBULANCIA SAS**	CUMPLE	CUMPLE	**5%** de descuento ofertado	CUMPLE
2	**ASAD ASISTENCIA EN SALUD DOMICILIARIA**	CUMPLE	CUMPLE	**41%** de descuento ofertado	CUMPLE
3	**SERVICIO DE GESTION NTEGRADA S.A.S**	CUMPLE	CUMPLE	**13,5%** de descuento ofertado	CUMPLE
4	**SALUD VITAL DEL HUILA**	CUMPLE	CUMPLE	**15%** de descuento ofertado	CUMPLE

Teniendo en cuenta lo resuelto, se obtuvo el siguiente resultado **FINAL**, así:

No.	OFERENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION TECNICA	EVALUACION FINANCIERA Y ECONOMICA	
1	**GLOBAL LIFE AMBULANCIA SAS**	CUMPLE	CUMPLE (40.25 puntos)	**5%** de descuento ofertado (6 puntos)	CUMPLE
2	**ASAD ASISTENCIA EN SALUD DOMICILIARIA**	CUMPLE	CUMPLE (50 puntos)	**41%** de descuento ofertado (50 puntos)	CUMPLE
3	**SERVICIO DE GESTION NTEGRADA S.A.S**	CUMPLE	CUMPLE (50.25 puntos)	**13,5%** de descuento ofertado (45 puntos)	CUMPLE
4	**SALUD VITAL DEL HUILA**	CUMPLE	CUMPLE (50 puntos)	**15%** de descuento ofertado (50 puntos)	CUMPLE

Ahora bien, en atención a la solicitud de justificación de precios artificialmente bajos al oferente, **ASAD ASISTENCIA EN SALUD DOMICILIARIA SAS,** presentó informe el día 17 de marzo de 2026 a través de la plataforma SECOP II, una vez verificada por el Comité Económico, determina lo siguiente:

"Una vez verificada la estructura de costos allegada en la justificación solicitada se puede determinar que la entidad tendrá una utilidad sobre el valor ofertado de los ítems que componen la oferta económica, sustentado en las alianzas comerciales, en su amplia experiencia y cobertura de prestación de servicios, en su capacidad técnico-científica con altos estándares de calidad administrativa y económica permitiéndoles ofrecer servicios con mejor precio y calidad de manera sostenible.

*Teniendo en cuenta la sustentación de precios presentada por el proponente **ASISTENCIA EN SALUD DOMICILIARIA SAS** y su sostenibilidad de precios durante el plazo de ejecución del contrato, respetando los principios de la contratación estatal transparencia, equilibrio e imparcialidad, la selección objetiva, y dando aplicación a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.2.2, en cuanto al ofrecimiento más favorable, el comité económico evaluador Recomienda continuar con el análisis de la oferta presentada por proponente dejando claro que no podrá ofrecer servicios que se requieran durante la ejecución del contrato con calidades inferiores a las descritas en el anexo técnico.*

De conformidad con lo indicado anteriormente y lo soportado en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación y el Decreto 1082 de 2015 y dando alcance a la sentencia del Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN B. en Sentencia del 4 de junio de 2008. Rad No. Radicación número: 7 6001-23-31-000-1997- 05064-01 (17783). C.P. Myriam Guerrero de Escobar), en donde se señala lo siguiente:

> *"Lo dispuesto por el artículo 26 tiene como finalidad, de una parte, exonerar a la Administración de toda responsabilidad frente al contratista cuando quiera que haya ofertado con precios inferiores a los acostumbrados en el mercado y que por tal razón, en plena ejecución del contrato, acuda a la Administración en virtud de reclamaciones económicas para que le sea admitido un presunto desequilibrio de la ecuación económica, o cuando tal circunstancia, conlleve a la inejecución del contrato, con los consecuentes perjuicios para la entidad contratante que no tendría por qué soportar.*
>
> *De otra parte, la norma pretende que sea el contratista quien asuma las consecuencias que puede implicar el haber presentado un precio equivocado, cuando su conducta fue intencional para obtener la adjudicación de la licitación, consecuencia que se extiende a aquellos eventos en los cuales incurrió en error al elaborar su propuesta, puesto que esta carga de responsabilidad es de su exclusivo resorte".*
>
> *"Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación debe evitar".*
>
> *"El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella el proceso de licitación".*
>
> *"Pero puede suceder que el precio, aunque bajo. Encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la Administración en su contexto, para determinar si la oferta puede o no ser admitida".*

Por lo anterior, el Comité Económico concluye que la oferta económica, no configura un precio artificialmente bajo en los términos del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en la medida en que se encuentra debidamente sustentada en una estructura de costos razonable, verificable y financieramente sostenible durante el plazo de ejecución del contrato, en ese sentido, se advierte la existencia de una utilidad para el oferente, lo cual descarta la presencia de un precio irrisorio, vil o carente de fundamento económico.

Que atendiendo la recomendación hecha por los integrantes del Comité Evaluador, la cual fue acogida por el Comité de Adquisiciones para la contratación Pública de la REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 2 mediante acta No. **AE-2026-017430-DEUIL** de fecha 20 de marzo de 2026 la cual hace parte integral de la presente resolución, el suscrito Jefe de la REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 2, acepta y determina que se procede a realizar el respectivo acto administrativo de adjudicación, así como el contrato con las entidades que se relacionan a continuación:

LOTE	OFERENTE	VALOR	VIGENCIA
1	SALUD VITAL DEL HUILA identificada con Nit 900.314.301-5	TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS **($350.000.000.00)**	2026
2	ASAD ASISTENCIA EN SALUD DOMICILIARIA identificada con Nit 900.171.211-5	MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS **($1.700.000.000.00.)**	

Que agotado el proceso contractual conforme a las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015, habiendo dado aplicación a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, se procede a la definición del presente proceso de Selección Abreviada.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso **PN RASES No. 2 SA 006 2026** de SELECCIÓN ABREVIADA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD que tiene por objeto la "**PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL DOMICILIO DEL PACIENTE CONFORME AL ANEXO TÉCNICO, ORIENTADOS A GARANTIZAR LAS ATENCIONES QUE REQUIERAN LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N°2 PARA LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA Y TOLIMA**", a los oferentes relacionados a continuación:

LOTE	OFERENTE	VALOR	VIGENCIA
1 HUILA	SALUD VITAL DEL HUILA identificada con Nit 900.314.301-5	TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($350.000.000.00)	2026
2 TOLIMA	ASAD ASISTENCIA EN SALUD DOMICILIARIA identificada con Nit 900.603.116-9	MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.700.000.000.00.)	

Valor amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal SIIF No. **25326,** y QUIPU No. **23** de fecha 12-02-2026 expedido por el Jefe de Presupuesto de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 2.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 "*por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*" y el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva - Huila, a los veinte (20) días del mes de marzo del año 2026.

Teniente Coronel **EDWIN PUENTES GUZMÁN**
Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 2

Elaboró: IT. Luis Cedeño Rivas
Analista Grupo de Contratos

Revisó: CT Oscar Eduardo Illera Menza
Jefe Grupo de Contratos (E)

Revisó: MY. Laura Roció Larrahondo
Jefe Área Logística y Financiera

Revisó: CPS-04 Laura Victoria Bernal Lugo
Abogada Rases No 2.

Fecha de elaboración: marzo 2026
Ubicación: Disco D: Carpeta Contratos 2026